



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. por línea
Pagos por adelantado

Año 1974

Martes 18 de junio

Número 138

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se ejecuta el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1974.

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1974 se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social correspondiente al ejercicio de 1974, estableciéndose que la dotación ordinaria del mismo se destinará a la concesión de ayudas a niños y jóvenes minusválidos físicos y psíquicos, menores de veinticinco años, para su atención en Centros especializados dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, las Diputaciones Provinciales o Entidades privadas que los tengan debidamente reconocidos por el citado Patronato o por los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo, en su caso.

Por ello, se convoca la concesión de ayudas en las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios:

1.1 Edad entre cero y veinticinco años.

1.2 Deficiencias.

1.2.1 Oligofrénicos con retraso mental valorado en un cociente intelectual inferior a 0,50.

1.2.2 Minusválidos físicos, con pérdida total de su función o de sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior. Se conceptúan como partes esenciales la mano y el pie.

1.2.3 Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.

1.2.4 Paralíticos cerebrales.

1.2.5 Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudez auditiva de más de 75 decibelios en el oído mejor.

1.2.6 Epilépticos, con cociente intelectual superior a 0,50.

2. Modalidad de atención

Los aspirantes deberán estar atendidos en régimen de internado o mediopensionado o disponer de plaza reservada en Centros dependientes del PANAP, de las Diputaciones Provinciales, o de Instituciones privadas reconocidas en estos dos últimos casos por dicho Patronato o los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo.

3. Módulos económicos

3.1 En centros reconocidos: Internado, 4.000; media pensión, 3.000 pesetas.

3.2 En Centros del PANAP: internado, 1.500; media pensión, 1.100 pesetas.

3.3 En Centros de la Diputación: Internado, 1.000; media pensión, 800 pesetas.

Las cantidades aludidas se otorgarán con carácter mensual y con efectos desde 1 de enero de 1974 para los acogidos antes de esta fecha o desde la fecha efectiva de ingreso del beneficiario en el Centro cuando sea posterior a aquella, hasta el 31 de diciembre de 1974.

4. Incompatibilidades

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra de cuantía igual o superior al módulo económico correspondiente al Centro donde se halle.

En concurrencia con otra de cuantía inferior al módulo fijado para el Centro en que se halle, podrá concedérsele la diferencia en-

tre la que disfruta y la que le corresponda en razón al Centro y modalidad.

5. Solicitud y documentación

5.1 Solicitud. La ayuda se solicitará por los padres o representantes legales de los aspirantes en el impreso oficial, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Asistencia Social, y facilitado gratuitamente por los Gobiernos Civiles (Sección de Asistencia Social), Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica en las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Asociaciones Protectoras de Subnormales de carácter provincial.

5.2 Documentos que acompañarán a la solicitud:

5.2.1 Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

5.2.2 Certificación de que, en su caso, el aspirante o su representante se halla incluido en el Padrón de Beneficencia. Esta certificación la expedirá el Secretario del Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

5.2 Presentación de la solicitud: Una vez cumplimentado el impreso anterior lo presentará acompañado de los documentos indicados en el apartado 5.2 en el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia en que se halle domiciliado el representante. El plazo de presentación terminará a los treinta días naturales de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Jefatura Provincial de Sanidad, en el siguiente día hábil a la terminación del plazo de presentación de solicitudes formulará una relación por duplicado de las

peticiones presentadas en las que se especificará:

1. Fecha de presentación de la petición.
 2. Nombre del solicitante.
 3. Nombre del beneficiario para el que se pide la ayuda.
 4. Modalidad de la ayuda solicitada (prórroga o nueva).
 5. Cuantía.
 6. Centro para el que se pide.
- El mismo día remitirá un ejemplar de esta relación a la Dirección General de Asistencia Social (Servicio de Prestaciones Económicas) y el otro lo enviará al Gobierno Civil de la provincia.

5.4 Reconocimiento médico. El Centro de Diagnóstico, previo el oportuno examen, expedirá certificado expresando el tipo de deficiencia conforme a la enumeración del apartado 1.2. Lo unirá a los documentos presentados y remitirá todo ello al Gobierno Civil de la provincia, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

6. Tramitación

El Gobierno Civil verificará la exactitud de los puntos asignables en cada caso, de acuerdo con el baremo que figura en el apartado 7 de esta Orden. Para ello, comprobará la situación económica y familiar del solicitante recabando de los distintos Organismos:

- 6.1 Informe del I. N. P. sobre si disfruta de beca de la Seguridad Social.
- 6.2 Informe de ingresos del cabeza de familia expedido por la empresa u organismo donde trabaje.
- 6.3 Informe de la Delegación de Hacienda sobre posible tributación del solicitante o del cabeza de familia por contribución en Rústica, Urbana, Industrial y Rendimiento del Trabajo Personal.
- 6.4 Informe de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia, sobre circunstancias familiares.
- 6.5 Informe del Asistente Social del Gobierno Civil o del Organismo que estime conveniente, sobre la situación social y familiar.

7. Baremo

La situación socioeconómica del aspirante y de su familia se puntuará según el siguiente baremo:

- 7.1 Situación familiar:
 - 7.1.1 Huérfano de padre y ma-

dre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo, puntos asignables, 5.

7.1.2 Huérfano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo, por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos, puntos asignables, 4.

7.1.3 Por cada hermano deficiente e inadaptado, puntos asignables, 3.

7.1.4 Por cada hermano normal menor de edad laboral o mayor incapacitado para el trabajo, puntos asignables, 1.

7.2 Situación económica:

Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual «per cápita» de la familia determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos los miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán los mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo, cuyos ingresos no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta familiar «per cápita»:

- Puntos asignables:
- Ingresos hasta 10.000 pesetas anuales, 10.
 - Ingresos entre 10.001 y 15.000 pesetas anuales, 9.
 - Ingresos entre 15.001 y 20.000 pesetas anuales, 7.
 - Ingresos entre 20.001 y 25.000 pesetas anuales, 5.
 - Ingresos entre 25.001 y 30.000 pesetas anuales, 3.
 - Ingresos entre 30.001 y 35.000 pesetas anuales, 2.
 - Ingresos entre 35.001 y 40.000 pesetas anuales, 1.
 - Ingresos entre 40.001 y 60.000 pesetas anuales, 0,50.
 - Superior a 60.000 pesetas anuales, eliminación del concurso.

8. Resolución

El Gobierno Civil elevará la solicitud con los informes antes citados a la Dirección General de Asistencia Social, que dictará la oportuna Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—García Hernández.

gado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por «Automoba S. A.», con domicilio social en esta capital, contra don Daniel Lozano Sánchez, mayor de edad y vecino de Lerma, en la actualidad en ignorado paradero; se da traslado a dicho demandado de la tasación de costas practicada en referido procedimiento, con fecha 19 de abril del corriente año, que con inclusión de tasas judiciales, derechos de Procurador y minuta de Letrado, asciende a la cantidad total de 45.157,70 pesetas, para que en término de tercero día, siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, pueda impugnarla si le conviniere, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 4 de junio de 1974.—El Secretario, (ilegible).

3.104.—183,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en los autos del juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 151 de 1972, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Moisés Barrio Peña, mayor de edad, casado, obrero, de Burgos, que litiga por si y en beneficio de la comunidad, tanto conyugal como hereditaria, que forma con su esposa doña Martina Arnalz Casado, representada por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y de otra, como demandados la Comunidad de Propietarios de la casa número 251 de la calle de Vitoria, de Burgos, representada por el Procurador»

Providencias Judiciales

Burgos

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juz-

don José Roberto Santamaría Vimorejo, y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y contra doña Piedad González Palacín, mayor de edad, viuda, portera, de Burgos, don Angel López Villanueva, mayor de edad, casado, ascensorista, de Burgos, y las personas desconocidas e inciertas que sean propietarios individuales de la vivienda de aludida casa, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por don Moisés Barrio Peña, que litiga por sí y en beneficio de la comunidad, tanto conyugal como hereditaria, que forma con su esposa doña Martina Arnaiz Casado, debo condenar y condeno a los demandados Comunidad de Propietarios de la casa número 251 de la calle Vitoria de Burgos, doña Piedad González Palacín, y don Angel López Villanueva, a que solidariamente abonen a la parte actora, la suma de trescientas mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por la muerte de su hija doña María Esther Barrio Arnaiz, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a rínguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E José María Azpeurrutia. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que sean propietarios individuales de la casa número 251 de la calle de Vitoria, dada su rebeldía, expido el presente en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

3.135.—470.00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la Empresa Maga, S. A., que suscribió

por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 2 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 22 del actual mes de mayo se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en los precios de los fabricados de Maga, S. A., como se hace constar taxativamente en el artículo 22 del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Maga S. A. disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa para Tapicería Artística e Industrial Maga, Sociedad Anónima

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Sindical, obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia, a todo el personal que compone la plantilla de Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo las personas que desempeñan funciones

de alta Dirección, en virtud de lo que dispone el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo quedarán expresamente excluidos los Jefes de División, Jefes de Dpto. y Jefes de Taller encuadrados en el organigrama de Maga, S. A., que hayan pactado individualmente con la empresa, y siempre que las condiciones establecidas en el contrato individual superen en su conjunto las condiciones mínimas que se establecen en este Convenio.

Asimismo queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal perteneciente al Dpto. Comercial, ya tengan base en Burgos, ya en otra ciudad distinta, pero que por las características propias de su función se vea sometido a frecuentes y periódicos viajes.

Art. 2.º—*Vigencia y duración.* El presente Convenio Colectivo Sindical, entrará en vigor en la fecha de su publicación por la autoridad laboral. Tendrá una duración de dos años, surtiendo efectos económicos a partir del 1 de enero de 1974.

Terminados los dos años de vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que mediase denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de 3 meses como mínimo a la fecha de su expiración de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las económicas como las de otro carácter, formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos que comprenda este Convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las pactadas en el presente Convenio.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4.º—*Valoración de puestos de trabajo.* La empresa, al objeto de tener una más justa valoración de las tareas que constituyen el contenido de las funciones de cada

puesto, y obtener así una más justa retribución del trabajo, llevará a efecto una valoración de puestos de trabajo.

Dadas las características especiales de los puestos a valorar, y las diferentes divisiones establecidas actualmente en Maga, S. A., la referida valoración de puestos de trabajo estará concluida en mayo de 1975, y será puesta en aplicación a partir de enero de 1976.

Art. 5.º — Retribuciones. El personal afectado por el presente Convenio, percibirá los salarios que por su grado de calificación le corresponda, de acuerdo con las tablas salariales que se establecen en los anexos núm. 2 y 3. Dichas escalas regirán para todo el año 1974.

A partir del 1 de enero de 1975 y hasta el 31-12-75, las tablas salariales de los anexos 2 y 3, sufrirán un incremento igual al que registre el alza del nivel de vida en el conjunto nacional, según los índices que establece el Instituto Nacional de Estadística, aumentada esta cifra en el redondeo a la cifra inmediata siguiente más una unidad más.

Art. 6.º — Complementos salariales. De los salarios de calificación de las tablas de los anexos 2 y 3, se calcularán todos los demás devengos retributivos que puedan corresponder a cada trabajador de la plantilla de Maga, S. A., en los porcentajes que los mismos tienen establecidos actualmente: complementos personales, de puesto de trabajo, por calidad o cantidad de trabajo, y de vencimiento periódico superior al mes.

Art. 7.º — Complemento personal. Antigüedad. En la forma y cuantía en que lo venían percibiendo, todos los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios sin limitación alguna del 5 % sobre los salarios de calificación pactados en el presente convenio.

Art. 8.º — Complementos de cantidad en el trabajo: Horas extraordinarias. Los trabajos realizados fuera de la jornada normal establecida, es decir en horas extraordinarias, se abonarán con los recargos que se establecen a continuación:

— Horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes:

- 1.ª y 2.ª con el 30 % de recargo.
- 3.ª y 4.ª con el 60 % de recargo.
- 5.ª en adelante, 100 % de recargo.

— Horas extraordinarias realizadas en sábado:

- 1.ª y 2.ª con el 40 % de recargo.
- 3.ª y 4.ª con el 60 % de recargo.
- 5.ª en adelante, 100 % de recargo.

— Horas extraordinarias realizadas en días festivos:

Todas con el 100 % de recargo.

Para la determinación de la base del salario/hora, sobre el que se aplicarán los recargos establecidos en este artículo, y en definitiva para el pago de las horas extraordinarias, se estará en todo a lo que se dispone en el artículo 80 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el recargo adicional que se aplicaba a los trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de taller, consistente en un porcentaje variable para cada operario hasta un máximo del 80 % a aplicar a la diferencia existente entre el precio base de la hora extraordinaria más el porcentaje de incremento, por el grupo que corresponda, menos el precio base de la hora para prima, se absorberá con arreglo a las siguientes normas:

1.ª) En el presente año 1974, el porcentaje extraordinario se reduce al 45 % y se aplicará por igual para todos los trabajadores de fabricación.

2.ª) Para el año siguiente, este porcentaje extraordinario se reducirá al 20 %, incrementándose los porcentajes legales para cada grupo de horas extraordinarias en un 5 %, quedando cada grupo de la siguiente manera:

— Horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes:

- 1.ª y 2.ª con el 35 % de recargo.
- 3.ª y 4.ª con el 65 % de recargo.
- 5.ª en adelante, 105 % de recargo.

— Horas extraordinarias realizadas en sábado:

- 1.ª y 2.ª con el 45 % de recargo.
- 3.ª y 4.ª con el 65 % de recargo.
- 5.ª en adelante, 105 % de recargo.

— Horas extraordinarias realizadas en días festivos:

Todas con el 105 % de recargo.

Art. 9.º — Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias que venían percibiendo todos los trabajadores de la plantilla de Maga, S. A., las seguirán devengando en la misma forma y número en que las recibían, entendiéndose que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán abonadas en función de los nuevos salarios de calificación pactados, según se recogen en las tablas salariales de los anexos 2 y 3, incrementados con el complemento personal de antigüedad que en cada caso pudiese corresponder. Dichas gratificaciones son:

— Paga extraordinaria de enero: 7 días salario calificado.

— Paga extraordinaria 18 de Julio: 30 días salario calificado.

— Paga extraordinaria de Navidad: 30 días salario calificado.

El personal que ingrese o cese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderle por la prestación de los servicios, dentro del año natural en que éstas son concedidas.

Art. 10. — Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal. Todo el personal que ingrese en Maga, S. A., a partir del próximo 1 de mayo de 1974, vendrá obligado a tributar por este impuesto en la cuantía y forma que prescribe la ley siéndole retenidas mensualmente las cantidades a tributar, que serán ingresadas en la Tesorería de Hacienda en los plazos reglamentarios.

Art. 11. — Pago de Salarios. Todo el personal al servicio de Maga, S. A. percibirá sus haberes mensualmente, a través de una entidad bancaria, eligiendo el interesado la forma y entidad que él desee, e ingresando la empresa en la fecha de pago mensual la cantidad devengada.

A todo el personal de la plantilla de Maga, S. A., que lo solicite, se le abonará un anticipo a cuenta de su salario, el sábado más próximo al día 15 de cada mes, con un límite de 7.000 pesetas, cantidad que se deducirá de la nómina correspondiente a dicho mes.

Art. 12. — Seguridad Social. La cotización que por la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores venía realizando la Empresa para el personal Técnico y Administrativo, será a partir de la fecha de entrada en

vigor de este Convenio, deducida del sueldo de cada trabajador de las categorías Técnica y Administrativa en la parte legal que les corresponda, obligándose en el futuro a esta cotización que la Ley señala. A estos efectos, en la tabla salarial que recoge el anexo núm. 3, se ha reflejado e incrementado la cantidad que la empresa abonaba por la cuota legal a deducir de los sueldos del personal administrativo y técnico de la plantilla.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 13. — *Jornada laboral.* La jornada de trabajo para todo el personal adscrito a la plantilla de Maga, S. A., tanto el Administrativo como el de Fabricación, será de 44 horas semanales, equivalentes a 7 horas y 20 minutos por cada día de trabajo, o a 7,33 horas centesimales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la orden de 29-11-73, dada para el desarrollo del decreto 2380/73, queda suprimida la media hora de interrupción para el bocadillo que estaba establecida en razón de la jornada continuada que se realizaba.

No obstante lo estipulado anteriormente, la Empresa concede a todo el personal adscrito a la plantilla de la Empresa, una reducción de jornada de 9 minutos por cada día que se acuda a fábrica, reducción que se dedicará a un descanso durante la jornada de trabajo, y cuya forma de disfrute se determinará en el calendario laboral que anualmente se estipule.

Al personal Administrativo y Técnico que tenía establecida jornada de trabajo y condiciones especiales en la recuperación de fiestas, superiores a las del personal de fabricación, se les refleja e incrementa esta condición de reducción que disfrutaban, en la tabla salarial que se recoge en el anexo núm. 3, estando en el futuro obligados a la jornada que con carácter general se establece en este artículo.

En consecuencia con esta jornada establecida, a finales de cada año, y de acuerdo con el calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo, se elaborará el oportuno calendario laboral para Maga, S. A., que será el mismo

para todas las categorías y en el cual se determinará el cuadro horario de entrada y salida.

Quedan exceptuados de esta jornada laboral los porteros y vigilantes, los cuales disfrutaban de la siguiente jornada laboral:

— Portero de día: Jornada de 46 horas semanales.

— Vigilante: Jornada de 42 horas semanales y en la forma y manera que en la distribución de jornadas tienen establecido actualmente.

Art. 14. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo anual de vacación retribuida de 25 días naturales.

En dicho periodo todo el personal percibirá el salario que le pudiese corresponder, incrementado con el porcentaje de la actividad media obtenida en los dos últimos meses anteriores a las fechas de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, fijándose la fecha de disfrute con 3 meses de antelación al menos. No obstante esta fijación de fecha, las vacaciones podrán concederse en situaciones especiales que puedan producirse, tales como crisis, reparaciones, inventario, falta de trabajo, etc., siempre que lo estime conveniente la Dirección de la Empresa, y de acuerdo con el Jurado de Empresa. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo.

Al personal que efectúa labores de limpieza, mantenimiento, obras etc., trabajos que normalmente se realizan en el tiempo de disfrute de vacaciones del resto del personal, se les señalarán otros periodos de vacación dentro de los generales establecidos.

Art. 15. — *Diets y gastos de viaje.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se desplazarán a los distintos puntos de la península, para necesidades propias de la actividad de Maga, S. A., y por orden de ella.

En estos desplazamientos, cada trabajador, además de los salarios que por su categoría le correspondan, percibirá compensaciones económicas en la forma y cuantía que se determinan en concepto de dietas y gastos de viaje.

1.º Peones Especialistas, Ayudantes, Oficial de 1.ª y Oficial 2.ª:

— Dieta completa: 525 pesetas.

— Media dieta: 225 pesetas.

— Dieta especial: 355 pesetas.

2.º Jefes de grupo y encargados:

— Dieta completa: 550 pesetas.

— Media dieta: 225 pesetas.

— Dieta especial: 375 pesetas.

A estos dos grupos se les abonarán en concepto de gastos de viaje, los importes de los transportes públicos que deban utilizar en los desplazamientos, en categoría de segunda o similar. En caso de realizar el desplazamiento en vehículo de su propiedad se les abonará la cantidad de:

— Grupo 1.º: 3,25 Pts./km.

— Grupo 2.º: 3,85 Pts./km.

Art. 16. — *Licencias retribuidas.* Las licencias retribuidas se regularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, con las modificaciones que en cuanto a los periodos de tiempo se exponen a continuación:

a) En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos: 3 días si se produce en la localidad de residencia del trabajador y 4 días si se produce fuera de ella, entendiéndose estos días naturales.

b) Por fallecimiento de padres y hermanos consanguíneos o políticos: 2 días naturales si es en la localidad de residencia y 3 días naturales si sucede fuera de ella.

c) Por fallecimiento de nietos y abuelos: 1 día natural si es en la localidad y 2 días naturales si sucede fuera de ella.

d) En caso de enfermedad grave de padres, hijos y hermanos consanguíneos y cónyuges que requieran hospitalización: 1 día ó 2 días naturales respectivamente, si sucede dentro o fuera de la localidad de residencia.

e) Por matrimonio de padres, hermanos, o hijos: 1 día natural.

f) Por nacimiento de hijos: 2 días naturales.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, la Empresa potestativamente concederá licencia por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

CAPITULO IV

GRADOS DE CALIFICACION

Art. 17. — Todos los productores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, quedarán adscritos a un grado según la categoría profesional en que están

encuadrados en la Empresa, y de acuerdo con la escala de grados que se contiene en el anexo número 1 de este Convenio.

El personal excluido en el artículo núm. 1, podrá no estar adscrito a ningún grado.

Art. 18.— *Cambios de grado.* Los cambios de grado dentro de la misma categoría, serán promovidos por el Jefe inmediato superior, siendo facultad de la Empresa la concesión, o no, del cambio de grado que se pretende.

El Jurado de Empresa deberá aportar su informe razonado en relación con el cambio de grado.

Art. 19.— *Provisión de Puestos.* En el caso de que la Empresa necesite proveer nuevos puestos de trabajo, todos los trabajadores de la plantilla de Maga, S. A., que se consideren capacitados, podrán concurrir a las pruebas selectivas que se propongan.

Art. 20.— *Ropa de trabajo.* Cada año se entregará a cada operario el equipo de ropa de trabajo adecuado para el puesto que ocupe. La duración de la ropa de trabajo para cada puesto será fijada por el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 21.— *Comisión de vigilancia.* Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo Sindical, se someterán dentro del ámbito de la Empresa, a la decisión de una comisión de vigilancia que estará formada por tres Vocales Jurados de los que han intervenido en las deliberaciones y tres miembros que nombrará la Dirección de entre los que han formado parte de la citada comisión deliberadora.

Esta comisión de vigilancia actuará bajo la presidencia del que sea Presidente del Sindicato Provincial de Madera y Corcho.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 22.— *Repercusión en precios.* Ambas representaciones, social y económica, hacen constar expresamente que las mejoras concedidas en el presente Conve-

nio Colectivo Sindical, no servirán de base para determinar la elevación de precios de los fabricados de Maga, S. A.

Art. 23.— *Disposiciones en vigor.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que dispone el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A., la Ordenanda Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

ANEXO N.º 1

ESCALA DE GRADOS

Mano de obra directa:

Ebanistería:

Aprendices	Grados	1 al 6
Peón Esp. y Ayud.	"	7 al 12
Oficial 2.ª	"	13 al 15
Oficial 1.ª	"	16 al 20
Jefes de grupo	"	21 al 25

Tapicería:

Aprendices	Grados	1 al 8
Ayudantes	"	9 al 16
Oficial 2.ª	"	17
Oficial 1.ª	"	18 al 20

Metal:

Aprendices	Grados	1 al 6
Especialistas	"	7 al 12
Oficial 2.ª	"	13 al 15
Oficial 1.ª	"	16 al 20

Pollester:

Aprendices	Grados	1 al 6
Especialistas	"	7 al 12

Mano de obra indirecta:

Taller:

Aprendices	Grados	1 al 6
Peón	"	7 al 11
Especialistas	"	12
Oficial 2.ª	"	13 al 19
Oficial 1.ª	"	20 al 22

Personal empleado:

Administrativos:

Aspirantes	Grados	1 al 7
Auxiliares	"	8 al 10
Oficial 2.ª	"	11 al 17
Oficial 1.ª	"	18 al 21

Técnicos:

Oficial 2.ª	Grados	17 al 18
Oficial 1.ª	"	19 al 20
Jefes y Encargd.	Grados	22 al 32
Subalternos:	Grados	11 al 12

ANEXO N.º 2

ESCALA DE SALARIOS BASE DIARIOS PARA 1974

M. O. D.		M. O. I.	
Grado	Salario	Grado	Salario
1	167,49	1	163,65
2	172,28	2	168,31

3	182,12	3	177,90
4	188,61	4	184,19
5	196,88	5	192,24
6	203,37	6	198,67
7	209,88	7	204,93
8	216,54	8	211,43
9	222,95	9	217,70
10	229,45	10	224,00
11	236,03	11	230,42
12	242,53	12	236,76
13	249,01	13	243,11
14	255,66	14	249,61
15	266,74	15	260,83
16	278,41	16	272,13
17	293,58	17	287,63
18	310,39	18	303,45
19	334,96	19	327,37
20	365,34	20	359,11
21	400,39	21	391,10
22	432,96	22	422,85
23	470,36	23	454,82
24	498,39	24	486,57
25	531,09	25	518,42

ANEXO N.º 3

ESCALA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Grad.	Sueldo			
	Conv.	Prima 4 %	Prima 12 %	Sueldo Prima 20 %
1	4.076	4.239	4.565	4.891
2	4.417	4.594	4.947	5.300
3	4.750	4.940	5.320	5.700
4	5.092	5.296	5.703	6.110
5	5.535	5.756	6.199	6.642
6	5.989	6.229	6.708	7.187
7	6.445	6.703	7.218	7.734
8	7.122	7.407	7.997	8.546
9	7.676	7.983	8.597	9.211
10	8.228	8.557	9.215	9.874
11	8.835	9.188	9.895	10.602
12	9.378	9.753	10.503	11.254
13	10.063	10.466	11.271	12.076
14	10.911	11.347	12.220	13.093
15	11.698	12.166	13.102	14.038
16	12.495	12.995	13.994	14.994
17	13.394	13.930	15.001	16.073
18	14.176	14.743	15.877	17.011
19	15.419	16.036	17.269	18.503
20	16.547	17.209	18.533	19.856
21	17.508	18.208	19.609	21.010
22	18.702	19.450	20.496	22.442
23	19.687	20.474	22.049	23.624
24	20.672	21.499	23.153	24.806
25	21.655	22.521	24.254	25.986
26	22.460	23.358	25.155	26.952
27	23.324	24.257	26.123	27.989
28	24.188	25.156	27.091	29.026
29	25.051	26.053	28.057	30.061
30	25.915	26.952	29.025	31.098
31	26.779	27.850	29.992	32.135
32	27.642	28.748	30.959	33.170

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ibérica de Autobuses, S. A., solicita la concesión de una línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera de carácter internacional entre Leiria (Portugal) y París (Francia); por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito, en esta Delegación Provincial de Transportes, durante las horas de oficina, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y el de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convocan expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Celada del Camino, Estépar, Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mamés, Villalbilla, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Cubo de Bureba, Pancorbo Santa María Ribarredonda, Ameyugo, Miranda de Ebro y La Puebla de Arganzón; así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes: Palencia-Burgos, Tórtoles de Esgueva-Burgos, Arenillas de Río Pisuerga-Burgos, Isar-Burgos-Madrid-San Sebastián, Santo Domingo de la Calzada-Burgos, Burgos-Briviesca-Trespaderne, Briviesca-Logroño, Barcina del Barco-Briviesca, Oña-Miranda de Ebro, Quincoces de Yuso-Miranda-Vitoria y Logroño-Vitoria.

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma dependencia, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional (ilegible).

3.110.—355,00

Sindicato Provincial de Actividades Diversas

Asociación Sindical de Peluquerías de Señoras

Por el presente se pone en conocimiento de quienes se hallen interesados en la obtención del título de Capacitación Profesional para Peluquería de Señoras, que debidamente autorizados por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas y por la Agrupación respectiva, se realiza la correspondiente convocatoria para la celebración de pruebas de aptitud, que tendrá lugar el día 10 de julio próximo, en los locales que se destinen al efecto.

Asimismo, a partir de esta fecha y hasta el día 28 del presente, se abre el periodo de matrícula, que deberá realizarse en la Secretaría de la Agrupación Sindical de Peluquería de Señoras, San Pablo, número 3, 3.ª, previa presentación del documento nacional de identidad, juntamente con dos fotografías de tipo carnet y el abono de los derechos correspondientes.

3.112.—137,00

Ayuntamiento de Hontangas

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de exacciones municipales por los conceptos que seguidamente se expresan, correspondientes al ejercicio actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar reclamaciones contra los mismos.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas y cuota por suerte del prado.

Hontangas, 4 de junio de 1974.—
El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Oteo de Losa

Por acuerdo de esta Junta vecinal de mi presidencia, ha sido aprobada la ordenanza con fin fiscal sobre acometidas a la red general de abastecimiento y saneamiento de esta localidad, para atender a la conservación y sostenimiento del servicio, cuya ordenanza se hallará de manifiesto al público en esta Junta vecinal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones por las personas o Entidades interesadas.

Oteo de Losa, 4 de junio de 1974.
El Presidente, Benedicto Villota.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Prado- luengo

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de la Corporación Municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la ejecución de las obras de reforma de la sala de reunión de esta Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal, cuyo contenido extracto es el siguiente:

Objeto: Ejecución de las obras de reforma de la sala de reunión de esta Consistorial.

Tipo de licitación: 150.604 ptas.

Garantía provisional: 4.518 ptas.

Garantía definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas: El día siguiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las catorce horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, con domicilio en ...
....., con D. N. I. núm.
expedido en, el día de

..... de, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, toma parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de reforma de la sala de reunión de esa Casa Consistorial, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de (en letra) pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

..... a de de 1974.—El Licitador,

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pradoluengo, 7 de junio de 1974.
El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

3.142.—330,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por acuerdo municipal de fecha 5 de junio de 1974 y conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y los pliegos de condiciones que existen, se anuncia concurso, por separado, para la explotación mediante arriendo, de cada uno de los servicios siguientes:

1.—El de las piscinas municipales con su cobro de entradas, y

2.—El del bar y vestuarios de las mismas piscinas.

La fianza provisional para poder licitar es la de 5.000 pesetas y la definitiva para el adjudicatario, el 6 por 100 de la adjudicación con mínimo de 10.000 pesetas, en ambos concursos, constituidas del modo establecido en el artículo 75 del Reglamento.

Los que deseen concurrir a cada uno de estos concursos presentarán su proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo re-

ducido de 10 días hábiles, por urgencia, contados a partir del siguiente (inclusive), al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de once de la mañana a dos de la tarde y los actos de apertura de plicas tendrán lugar al siguiente día hábil del último de presentación de las mismas, a las trece y a las trece y media horas, respectivamente. La proposición se ajustará al modelo contenido en el respectivo pliego de condiciones de cada concurso, que se halla de manifiesto en Secretaría y será presentada en sobre cerrado, que puede ser lacrado, acompañada de los documentos exigidos en el mismo.

No existe tipo de licitación, pues cada licitador debe proponerlo del modo y a tenor de lo que al efecto, figura en el pliego de condiciones.

Los pliegos de condiciones de ambos concursos, aprobados por el Ayuntamiento, se exponen al público en Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación antes citado y a cuyo resultado, queda supeditada la celebración de estos concursos.

Quintanar de la Sierra, 6 de junio de 1974.—El Alcalde, Juan José Olalla.

3.130.—327,00

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA para la constitución de un coto privado de caza, que comprende el territorio de este término municipal, cuya superficie es de dos mil novecientos cincuenta y dos hectáreas, y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que, juntamente con el de técnicas, aprobadas por dicho Servicio, ha de servir de base a la subasta pública del arriendo del aprovechamiento del referido coto, dicha subasta se celebrará al día siguiente hábil de aquel en que se cumplan veinte días hábiles igualmente, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

El objeto del arrendamiento es

la caza y el derecho a cazar en los territorios que quedan comprendidos en el aludido coto privado de caza.

La duración del arriendo es de nueve anualidades o campañas cinegéticas, que comienza en la que se inicia dentro del año actual y finalizando con la temporada de caza 1982-1983.

El tipo de licitación es el de sesenta mil pesetas por temporada o campaña cinegética.

Todo licitador está obligado a efectuar una fianza provisional del cinco por ciento del valor de la tasación, o sea de tres mil pesetas para poder tomar parte en la subasta. La fianza definitiva será del seis por ciento del valor en que resulte adjudicada, valor que será el cómputo de las nueve anualidades.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, a partir del anuncio y hasta las 13 horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán examinarse asimismo los pliegos de condiciones.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los diez días hábiles, contados desde la fecha de la primera, a la misma hora.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, estado, profesión vecino de, calle de, núm., provisto de su correspondiente D. N. I. núm. expedido en, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, opta a la licitación anunciada para el aprovechamiento de la caza, en el coto privado de jurisdicción de San Zadornil, por el periodo de nueve años y ofrece la cantidad de pesetas, por cada anualidad.

Adjunto resguardo de haber constituido la fianza provisional.

(Fecha y firma).

Jurisdicción de San Zadornil, a 4 de junio de 1974.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

3.127.—405,00